



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Miércoles, 21 de diciembre de 1988

Núm. 291

RECTIFICACION

En el *Boletín Oficial de la Provincia* número 288, aparece por error en la fecha de encabezamiento el sábado, 17 de noviembre de 1988; debe entenderse que el mes es diciembre.

Lo que se rectifica a los debidos efectos.

SECCION PRIMERA

Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno

Núm. 90.225

ORDEN de 2 de diciembre de 1988 sobre relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado.

Las profundas modificaciones que en materia de relaciones de puestos de trabajo han supuesto las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 1985 y posteriores; la Ley 23 de 1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y el Real Decreto 469 de 1987, de 3 de abril, por el que se articulan las competencias conjuntas atribuidas al Ministerio para las Administraciones Públicas y al Ministerio de Economía y Hacienda, hacen imprescindible dictar una orden sobre relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado con el fin de adecuar su elaboración a la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo establecido por la presente Orden, la elaboración de las relaciones de puestos de trabajo habrá de tener en cuenta las previsiones contenidas al respecto en el pacto celebrado el 13 de mayo de 1988 entre la Administración del Estado y las organizaciones sindicales UGT y CSIF, cuyas prescripciones en cuanto al procedimiento de participación de las citadas organizaciones en el proceso de aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo habrán de ser cumplidas en los términos fijados por dicho pacto.

En su virtud, a propuesta de los ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, previos informes de las Comisiones Interministerial de Retribuciones y Superior de Personal, he tenido a bien disponer:

Primero. *Relaciones de puestos de trabajo.*— Las relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto, así como sus características retributivas.

Segundo. *Contenido.*— Las relaciones comprenderán, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo del personal funcionario de cada centro gestor, el número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual, así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral.

En dichas relaciones se indicará la denominación y características esenciales de los puestos de trabajo, los requisitos exigidos para su desempeño, el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral.

Entre las características esenciales de los puestos de trabajo y los requisitos exigidos para su desempeño deberán figurar necesariamente el tipo de puesto, el sistema de provisión y los grupos, cuerpos y escalas a que deban adscribirse y, en su caso, la titulación académica y formación específica necesarias para el correcto desempeño del puesto de trabajo. Igualmente podrán especificarse aquellas condiciones particulares que se consideren relevantes en el contenido del puesto o en su desempeño.

Tercero. *Centro gestor.*— Se considerará centro gestor, a los efectos de la presente Orden, cada unidad con nivel orgánico o asimilado de Dirección General o superior, o bien cada organismo autónomo. En el caso de las unidades territoriales, las dependientes de los departamentos ministeria-

les podrán considerarse, a criterio de cada Ministerio, como centro gestor independiente o incorporarlas al correspondiente centro gestor del departamento.

Asimismo se considerarán como centros gestores los órganos colegiados que dispongan de estructura interna, las misiones diplomáticas, representaciones permanentes, oficinas consulares e instituciones y servicios de la Administración del Estado en el extranjero.

Cuarto. *Tramitación.*— De conformidad con la normativa vigente, los departamentos ministeriales elaborarán las propuestas de relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral, tanto del Ministerio como de los organismos autónomos dependientes del mismo, y las remitirán a la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones.

Una vez aprobada por el Gobierno, a propuesta conjunta de los ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, la asignación inicial de los complementos de destino y específico a los puestos de trabajo, la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones aprobará las correspondientes relaciones.

Las posteriores modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo se tramitarán asimismo a propuesta de los departamentos ministeriales y se aprobarán por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones o por este último órgano colegiado en los casos previstos en el Real Decreto 469 de 1987, de 3 de abril, todo ello sin perjuicio de las modificaciones que directamente puedan realizar los departamentos ministeriales por autorización expresa y conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas.

Los acuerdos de la Comisión Interministerial de Retribuciones y de su Comisión Ejecutiva pondrán fin a la vía administrativa.

Quinto. *Efectos de la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo.*— Las relaciones iniciales de puestos de trabajo aprobadas por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones serán publicadas en el "Boletín Oficial del Estado".

Asimismo se publicarán periódicamente en dicho "Boletín" las relaciones de puestos de trabajo actualizadas.

Las publicaciones en el mencionado "Boletín" se dispondrán conjuntamente por los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas.

La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal funcionario, así como la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, requerirán que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones.

El requisito de figurar detallados en las relaciones de puestos de trabajo de personal laboral no será preciso cuando la contratación se realice por tiempo determinado y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o al capítulo de inversiones.

Disposición transitoria

Hasta tanto se aprueben conforme a la presente Orden las relaciones de puestos de trabajo, se mantendrán en vigor las autorizadas hasta la fecha y, en su defecto, los catálogos de puestos de trabajo, cuyas modificaciones solamente podrán autorizarse en aquellos casos que por razones de excepcional urgencia no sea posible su aplazamiento hasta la elaboración de las correspondientes relaciones definitivas de puestos de trabajo.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de 15 de enero de 1986 sobre relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado, así como las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan al contenido de la presente Orden.

Disposiciones finales

Primera.— Se adscribirán con carácter indistinto a cuerpos y escalas de la Administración del Estado y de la Administración Local aquellos puestos de trabajo en que así lo apruebe el Gobierno a propuesta conjunta de los

Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas a iniciativa de los departamentos interesados, de conformidad con lo previsto en la disposición final cuarta, tres, de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, siendo de aplicación lo prevenido en la disposición final sexta del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, que aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local.

Segunda. — Las Secretarías de Estado de Hacienda y para las Administraciones Públicas establecerán, conjuntamente, el modelo de relaciones de puestos de trabajo, así como los criterios generales y normas para su elaboración.

Tercera. — La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

Cuarta. — La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 2 de diciembre de 1988. — Zapatero Gómez.

Excmos. señores ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas.

(Del "BOE" núm. 294, de fecha 8 de diciembre de 1988.)

Ministerio para las Administraciones Públicas

Núm. 90.226

REAL DECRETO 1.467 de 1988, de 2 de diciembre, sobre clasificación de personal varío que presta servicios en centros públicos docentes no universitarios.

La disposición adicional primera de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece en su párrafo segundo que el personal al servicio de la Administración del Estado que percibe el total de sus retribuciones con cargo a los créditos de personal varío sin clasificar de los presupuestos generales del Estado deberá ser clasificado por el Gobierno mediante Real Decreto, determinando, en su caso, su integración, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones y titulación académica exigida, en cuerpos o escalas de funcionarios o plantillas de personal laboral.

La propia Ley 30 de 1984, en su disposición adicional decimoquinta, modificada por la Ley 23 de 1988, de 28 de julio, reserva con carácter general la provisión de los puestos docentes a funcionarios de los cuerpos y escalas allí relacionados, estableciendo como excepcional la cobertura de tales puestos por personal laboral en los supuestos que enumera. Dada la naturaleza de las funciones que realiza el personal varío sin clasificar destinado en centros públicos no universitarios, es aconsejable proceder a su clasificación como funcionarios de carrera.

Sentado este criterio de clasificación, debe concretarse en qué cuerpo o escala ha de producirse la integración. Todo el personal a cuya clasificación se refiere este Real Decreto presta servicios en centros públicos de enseñanzas no universitarias, y más concretamente en centros de enseñanzas medias, por lo que resulta lógico que sea integrado en cuerpo o escala que imparta enseñanzas en centros de este nivel. Ahora bien, su procedimiento de selección, tan distinto del hoy establecido para los funcionarios públicos docentes en los cuerpos y escalas de profesorado para cuyo acceso continúan convocándose pruebas selectivas, determina que la integración haya de hacerse en cuerpo o escala declarados a extinguir, sin que, por otra parte, sus titulaciones sean relevantes para su clasificación, habida cuenta de que no les fueron exigidas con carácter exclusivo para su acceso, desempeñando todos ellos, dentro de las características de cada especialidad, similares funciones.

El profesorado de religión y moral católica queda excluido de esta regulación por la propia naturaleza del vigente acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales, firmado en la Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979 ("Boletín Oficial del Estado" de 15 de diciembre).

En su virtud, habiéndose realizado la clasificación del personal de referencia con la participación del Ministerio de Educación y Ciencia, y oídos los órganos competentes de las comunidades autónomas con competencias plenas en materia educativa, a propuesta del ministro para las Administraciones Públicas, con los informes favorables del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Comisión Superior de Personal, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de diciembre de 1988,

Dispongo:

Artículo 1.º Conforme se establece en la disposición adicional primera de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, y de acuerdo con la naturaleza docente de las funciones que realiza, se aprueba la integración en el Cuerpo de profesores especiales de institutos técnicos de enseñanzas medias, grupo B, en situación "a extinguir", del personal varío sin clasificar, que presta servicios en centros públicos no universitarios a la fecha de la entrada en vigor de la Ley 30 de 1984 citada, constituido por el profesorado de educación física y enseñanzas del hogar, así como los antiguos profesores de la extin-

guida disciplina de "educación cívico-social y política", actualmente asumidos por la Administración del Estado, como consecuencia de lo previsto en la disposición adicional de la Ley 19 de 1979, de 3 de octubre.

Queda excluido el profesorado de religión y moral católica, que continuará rigiéndose por las normas establecidas en virtud del vigente acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales de 3 de enero de 1979 ("Boletín Oficial del Estado" de 15 de diciembre).

Art. 2.º La integración que se regula en el presente Real Decreto se producirá desde la fecha de su entrada en vigor, y en la misma situación administrativa en que se encuentre el personal afectado en el momento de su integración.

A tal efecto, el Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, los órganos competentes de las comunidades autónomas con plenas competencias en materia educativa elaborarán las relaciones de personal que se integra en el Cuerpo de profesores especiales de institutos técnicos de enseñanzas medias, grupo B, en situación "a extinguir", para su correspondiente aprobación.

No obstante lo anterior, los efectos económicos de esta integración se retrotraerán al 1 de enero de 1988.

Art. 3.º Este personal continuará desarrollando los mismos cometidos que venía realizando a la publicación del presente Real Decreto. Su jornada laboral será la establecida, con carácter general, para el personal docente. No obstante, el Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos de las comunidades autónomas con competencias plenas en materia educativa podrán asignarle otras tareas distintas de las actualmente desempeñadas, teniendo en cuenta la formación específica de este personal y su adecuación a las necesidades docentes.

En cualquier caso, las relaciones de puestos de trabajo de los centros docentes no universitarios a los que se adscriban tendrán en cuenta las características de este personal.

Art. 4.º El personal a que se refiere este Real Decreto conservará el régimen de la Seguridad Social que tuviere a la entrada en vigor del mismo.

Disposición adicional

Las dotaciones de plantilla del personal a que se refiere el presente Real Decreto que queden vacantes a partir de la entrada en vigor del mismo se considerarán amortizadas, excepto en el caso de que exista una petición de reingreso en el cuerpo y tratándose de plaza de idéntica naturaleza. Las peticiones de reingreso se dirigirán al órgano correspondiente de la Administración educativa competente.

Disposiciones finales

Primera. — El Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, los órganos competentes de las comunidades autónomas con plenas competencias en materia educativa dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Real Decreto, y llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias que requiera su aplicación.

Segunda. — El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 2 de diciembre de 1988. — Juan Carlos R. — El ministro para las Administraciones Públicas, Joaquín Almunia Amann.

(Del "BOE" núm. 294, de fecha 8 de diciembre de 1988.)

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

CONSORCIO AUDIORAMA

Núm. 91.592

Se hace público para general conocimiento que este Consorcio tiene prevista la construcción en la ciudad de Zaragoza de un complejo polivalente de equipamiento cívico, cultural y comercial, cuyas unidades constructivas básicas son: Un auditorium, un centro comercial, una sala de multiuso cultural, un centro cívico polivalente, un edificio de uso hotelero y oficinas, aparcamiento subterráneo y espacios abiertos.

Se convoca concurso público para la contratación de un equipo o equipos de técnicos legalmente competentes para la redacción de los proyectos correspondientes, a tasar mediante tarifas oficiales, con los índices de reducción que procedan.

Los interesados deberán presentar su curriculum hasta el día 12 de enero de 1989, acreditando la experiencia en actuaciones similares a las indicadas en la sede del Consorcio (sito en paseo de Sagasta, 40, oficina 1, de Zaragoza), donde se ampliará, en su caso, la información al respecto.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1988. — El secretario, Federico Torres Curdi.

Núm. 90.135

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1988, acordó lo siguiente:

Unico. — Aprobar inicialmente la propuesta de modificación de créditos número 2 por exceso de ingresos del presupuesto ordinario de 1988 del

Patronato Municipal del Teatro Principal de Zaragoza, con arreglo al siguiente detalle:

Disponible

Capítulo V. Ingresos patrimoniales:

Art. 56.1. Previsibles ingresos líquidos de taquilla, 14.250.000 pesetas.

Partidas que se incrementan

Capítulo II. Compra de bienes corrientes y de servicios:

- 233. Servicios de transportes, 150.000.
- 258. Contratos de prestación de servicios, 100.000.
- 259. Otros gastos especiales de funcionamiento, 1.000.000.
- 259.1. Publicidad, 2.000.000.
- 259.2. Cachets y viajes compañías, 11.000.000.

Total, 14.250.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que el mencionado expediente pueda ser examinado en el plazo de quince días hábiles, en la Sección de Hacienda y Economía del Ayuntamiento, y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se formulare ninguna reclamación el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Todo ello según establece el artículo 450, en relación con el 446 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22).

Zaragoza, 24 de noviembre de 1988. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Magistratura de Trabajo núm. 1

Núm. 90.241

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 3.451 de 1980, seguido contra Joaquín Sánchez Pérez, por débitos de 217.162 pesetas, más 52.000 pesetas de costas, he acordado la venta en pública subasta de los inmuebles que a continuación se expresan:

1. Una motocicleta marca "Vespa", matrícula Z-46.065.
2. Un coche marca "Sava", matrícula Z-1067-C.
3. Una casa corral situada en el término municipal de Ruesca, en la calle Carrilanga, sin número.
4. Una viña situada asimismo en el término municipal de Ruesca.
5. Un campo de regadío situado también en el término municipal de Ruesca.

Valorado todo ello en 790.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 13 de enero de 1989, a las 10.00 horas.

Se advierte a los posibles licitadores:

- 1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos, o en la Mesa de la Magistratura, el 10 % del importe de la tasación.
- 2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 5 de diciembre de 1988. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 88.430

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo titular de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 183 de 1988, seguidos a instancia de José Palés Gabriel, contra García Palés, S. A., en reclamación por despido, con fecha 24 de noviembre de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

"Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese

ejecución contra García Palés, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.698.155 pesetas de principal, según sentencia de 10 de noviembre de 1988, más la de 100.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos."

Y encontrándose la demandada García Palés, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 24 de noviembre de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 89.756

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo titular de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 198 de 1987, seguidos en esta Magistratura a instancia de Miguel Santistevé Fondevila, contra Norteiberia de Seguros, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 7 de diciembre de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

"Dada cuenta, únase a los autos de su razón. Se suspenden las actuaciones ejecutivas en el momento procesal en que éstas se encuentran, con notificación de la presente resolución a las partes y a la Comisión liquidadora de entidades aseguradoras compareciente en el presente proceso."

Y encontrándose la ejecutada Norteiberia de Seguros, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 7 de diciembre de 1988. — El magistrado, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 89.758

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 92 de 1986, seguidos en esta Magistratura a instancias de María-Consolación Cacho García y otra, contra Trinidad Martínez Lorente, en reclamación por despido, con fecha 2 de diciembre de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

"Dada cuenta; habiendo transcurrido el plazo concedido al deudor para ejercitar el derecho que le asiste, se aprueba el remate en la cantidad de 2.000 pesetas a favor de Carlos Izquierdo Andrés, cuyos bienes le son adjudicados con facultad de ceder a tercero en el plazo de cinco días."

Y encontrándose la ejecutada Trinidad Martínez Lorente en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 2 de diciembre de 1988. — El magistrado, Emilio Molins. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 5

Cédula de notificación

Núm. 89.127

En incidente de ejecución número 211 de 1988, seguido en esta Magistratura de Trabajo número 5 de Zaragoza y su provincia a instancia de Marianó Bueno Ros, contra Laboratorios de Prótesis Aragonesas Dental, Sociedad Limitada, en reclamación por despido, se ha dictado la siguiente

"Providencia. — Magistrado señor Arqué Bescós. — En Zaragoza a 30 de noviembre de 1988. — Dada cuenta el anterior escrito, únase a los autos de su razón; se tiene por instada la ejecución de la sentencia, y cítese a las partes para que comparezcan en esta Magistratura el día 11 de enero de 1989, a las 12.00 horas, a los efectos prevenidos en el artículo 210 de la Ley de Procedimiento Laboral. Notifíquese ésta por edictos a la demandada Laboratorios de Prótesis Aragonesas Dental, S. L.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe." (Siguen las firmas.)

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Laboratorios de Prótesis Aragonesas Dental, S. L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Zaragoza a 30 de noviembre de 1988. — El secretario.

SECCION SEXTA

ALFAJARIN

Núm. 89.145

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el pasado 25 de noviembre, el expediente de suplemento de créditos número 1 del presupuesto ordinario de 1988, se expone al público por el plazo de quince días en el Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, haciendo constar que si no se formulase ninguna se entenderá aprobado definitivamente, conforme a los artículos 446 y 450 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril.

Alfajarín, 2 de diciembre de 1988. — El alcalde, Angel Córdova Andrés.

ATECA

Núm. 89.777

BASES para la convocatoria de una plaza de asistente social en el Servicio Social de Base de Ateca.

Primera. Se convoca concurso-oposición para la provisión de una plaza de asistente social para atender indistintamente el Servicio Social de Base de los municipios de Ateca, Moros, Villalengua, Torrijo de la Cañada, Castejón de las Armas, Carenas, Bubierca, Valtorres, La Vilueña y Munébrega.

Segunda. Al mismo podrán concurrir todas aquellas personas que se encuentren en posesión del citado título oficial de asistente social o diplomado en trabajo social, o del correspondiente a su colegiación. Este requisito de colegiación se exigirá solamente a las personas que hayan sido seleccionadas y a partir de su contratación. Para tomar parte en el concurso-oposición será preciso que los aspirantes reúnan las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que faltan menos de diez años para la jubilación forzosa.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración local.
- Estar en posesión del carnet de conducir.

Tercera. Los interesados podrán presentar su solicitud directamente en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Ateca, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y deberán dirigirse al Ilmo. señor alcalde.

Cuarta. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y "*Boletín Oficial de Aragón*", y hasta las 14.00 horas de aquel en que finalice dicho plazo.

Quinta. Juntamente con la solicitud, que contendrá los datos personales del solicitante, deberán aportarse los siguientes documentos:

- Documento que acredite la titulación de asistente social o diplomado en trabajo social.
- "Curriculum vitae" del solicitante en una extensión máxima de dos folios mecanografiados a doble espacio, señalando:
 - Experiencia de trabajo remunerado como asistente social.
 - Experiencia de trabajo no remunerado como asistente social.
 - Cursos de especialización realizados.

Sexta. El tribunal seleccionador estará integrado por un representante de cada uno de los Ayuntamientos citados en la base primera de esta convocatoria, otro nombrado a tal efecto por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón y un tercero en representación del Colegio Profesional de Asistentes Sociales de Aragón.

Séptima. Ejercicios para la selección de la plaza de asistente social:

Primer ejercicio. — Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, uno o varios temas previamente determinados por el tribunal, no permitiéndose la utilización de bibliografía para el desarrollo del mismo, y relacionados con los aspectos siguientes:

- Legislación en materia de acción social.
- Recursos en materia de acción social.
- Actuaciones o programas en servicios sociales de base.
- Metodología profesional.

Los miembros del tribunal valorarán individualmente el citado ejercicio, calificándolo de 0 a 10 puntos. La puntuación obtenida se determinará por la media aritmética de la suma de todas las puntuaciones otorgadas por cada miembro del tribunal.

Este ejercicio será obligatorio y eliminatorio, debiéndose alcanzar un mínimo de 5 puntos para pasar a la siguiente fase.

Segundo ejercicio. — Consistirá en la realización por parte del tribunal de una entrevista personal.

Esta fase se realizará solamente a aquellos aspirantes que hayan superado el primer ejercicio.

Los miembros del tribunal valorarán individualmente este ejercicio, calificándolo de 0 a 10 puntos. La puntuación obtenida se determinará por la media aritmética de la suma de todas las puntuaciones otorgadas por cada miembro del tribunal.

Octava. La puntuación final vendrá dada por la media aritmética de las puntuaciones obtenidas entre el primero y el segundo ejercicio, que será publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Ateca.

Si dos o más aspirantes obtuviesen la misma puntuación final, exclusivamente en este supuesto, se valorará el "curriculum vitae" para determinar el orden definitivo de los aspirantes, con arreglo a las siguientes prioridades:

- Experiencia de trabajo remunerado como asistente social.
- Experiencia de trabajo no remunerado como asistente social.
- Cursos de especialización realizados.

Novena. Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará el nombre del aspirante aprobado y lo elevará a la Corporación municipal de Ateca para su nombramiento.

Décima. La persona seleccionada será contratada en régimen laboral por parte del Ayuntamiento de Ateca. El contrato tendrá una duración de un año, no prorrogable.

Undécima. Para lo no previsto en las bases de la presente convocatoria serán de aplicación las normas de la Ley de Bases de Régimen Local 7 de 1985, de 2 de abril; el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y el Reglamento del Real Decreto 2.233 de 1984.

Ateca, 7 de diciembre de 1988. — El alcalde-presidente, Jesús Blasco.

FABARA

Núm. 89.152

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Fabara (Zaragoza);

Hace saber: Que esta Corporación ha aprobado inicialmente para el ejercicio de 1989 el establecimiento o modificación de la imposición de los tributos y Ordenanzas fiscales que se relacionan a continuación:

- El tipo a aplicar en la contribución territorial urbana, estableciéndolo en un 15 %.
- La tasa sobre servicio de cementerio, según consta en el expediente adjunto.
- La supresión de la tasa de expedición de documentos.

Y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley 7 de 1985, de Bases de Régimen Local, y 188 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se hallan de manifiesto al público los respectivos expedientes de imposición o modificación, con sus Ordenanzas fiscales, en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes los interesados legítimos.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Fabara, 3 de diciembre de 1988. — El alcalde.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 89.792

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 5 de diciembre de 1988, aprobó el expediente de modificación de créditos núm. 2 del ejercicio de 1988, de acuerdo con el siguiente detalle:

I. Créditos en aumento:

Unico. — Suplementos de crédito:

- Remuneraciones del personal, 4.474.000.
- Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.447.750.
- Inversiones reales, 1.050.000.

Total suplementos, 8.971.750 pesetas.

Total créditos en aumento, 8.971.750 pesetas.

II. Procedencia de los fondos:

Unico. — Por transferencias de crédito:

111-1. Remuneraciones básicas servicios generales: crédito consignado, 10.519.610; disminución, 1.400.000.

161-1. Personal laboral servicios generales, 2.438.088, 400.000.

171-1. Personal contratado, 750.000, 190.000.

198-5. Cuotas MUNPAL Corporación, 8.000.000, 200.000.

257-7. Suministro agua y alumbrado público, 11.000.000, 500.000.

258-6. Contrato limpieza, 1.400.000, 1.400.000.

258-6. Contrato recogida basuras, 4.858.608, 2.187.750.

639-7. Reparación vestuario complejo deportivo, 8.000.000, 2.700.000.

Total transferencias, 8.971.750 pesetas.

En cumplimiento del artículo 446. 1.º, en relación con el artículo 450, 3.º, del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, el expediente se somete a información pública durante el plazo de quince días, a los efectos de presentación de reclamaciones.

La Almunia de Doña Godina, 9 de diciembre de 1988. — El alcalde, José Enrique Alonso Díez.

I. U E S I A

Núm. 90.697

De acuerdo al Plan anual de aprovechamientos, se anuncia la siguiente subasta de pastos, que tendrá lugar en la Casa Consistorial bajo la presidencia del señor alcalde o persona en quien delegue, el día 26 de diciembre de 1988, a las 10.00 horas:

Monte "El Val", número 204 del catálogo, de 693 hectáreas, para 150 cabezas mayores: acotados al pastoreo los pastizales artificiales por regeneración. Tipo de tasación, 265.000 pesetas. Disfrute del 1 de enero al 31 de diciembre de 1989.

Será por cuenta del rematante la cantidad que el Ayuntamiento acuerde por repercusión de las cuotas de la Seguridad Social Agraria.

Luesia, 5 de diciembre de 1988. — El alcalde, Angel Aragüés Montañés.

LUNA

Núm. 89.783

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 1988, acordó sacar a concurso la contratación de los servicios de cafetería y bar de la Casa de Cultura de Luna (Zaragoza), a la vez

que aprobar el correspondiente pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir el mismo.

Objeto. — Es objeto del presente concurso la contratación de los servicios de cafetería y bar de la Casa de Cultura de Luna (Zaragoza).

Precio. — Se fija en las cantidades siguientes:

—Cafetería-bar, 600.000 pesetas al alza.

—Bar: 400.000 pesetas al alza.

Plazo de duración de los contratos. — Cuatro años, prorrogables.

Garantías. — Provisional, 24.000 y 16.000 pesetas, y definitiva, 300.000 y 200.000 pesetas, respectivamente.

Derechos y obligaciones. — Los contenidos en el pliego.

Lugar, plazo y horario de presentación de proposiciones. — Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón", hasta las 12.00 horas.

Apertura de proposiciones. — Tendrá lugar el primer día hábil siguiente al de haberse cumplido el plazo de admisión de proposiciones, en la Secretaría de la Corporación.

Documentos a presentar. — Los establecidos en el artículo 6.º del pliego.

A los efectos de lo establecido en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, los pliegos de cláusulas económico-administrativas se publican simultáneamente en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el "Boletín Oficial de la Provincia", exponiéndose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde la última publicación del presente anuncio en los "Boletines" indicados. La presentación de reclamaciones aplazaría, en su caso, el acto de apertura de pliegos hasta que no estuviesen resueltas por el Pleno municipal.

Luna, 7 de diciembre de 1988. — El alcalde-presidente, Valentín Talavera.

M A L L E N

Núm. 88.763

Expuesta al público la Ordenanza de Policía de Usos y Buenas Costumbres por el plazo de treinta días sin que durante el período indicado se haya presentado ninguna reclamación, queda aprobada la expresada, sin modificación de ninguna clase, a tenor del contenido literal siguiente:

Ordenanza de Policía de Usos y Buenas Costumbres

Al amparo de lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y demás disposiciones concordantes en materia de orden público, el Ayuntamiento de Mallén aprueba la siguiente Ordenanza:

Capítulo primero

Condiciones acústicas en edificios

Artículo 1.º Todos los edificios deberán cumplir las condiciones acústicas de la edificación que se determinan en la Norma Básica de la Edificación-Condiciones Acústicas de 1982 (NBECA-1982), aprobada por Real Decreto 1.909 de 1981, de 24 de julio, modificada por el Real Decreto 2.115 de 1982, de 12 de agosto, así como las modificaciones que en el futuro se introduzcan y otras normativas que se establezcan con respecto al aislamiento de la edificación.

Capítulo II

Comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y en la convivencia ciudadana

Art. 2.º La producción de ruidos en la vía pública y en las zonas de pública concurrencia (riberas, parques, pinares, etc.), o en el interior de los edificios, públicos o privados, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana.

Los preceptos recogidos en este capítulo se refieren a ruidos producidos especialmente en horas de descanso nocturno por:

a) Tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de personas.

b) Sonidos y ruidos emitidos por animales domésticos.

c) Aparatos e instrumentos musicales acústicos.

d) Aparatos domésticos.

Art. 3.º En relación con los ruidos del párrafo segundo, letra a) del artículo anterior, queda prohibido:

a) Cantar, gritar, vociferar a cualquier hora del día o de la noche en establecimientos públicos y todo aquello que pueda molestar al resto de la concurrencia en los mismos.

b) Cualquier tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, en especial desde las 22.00 hasta las 8.00 horas producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles o por otras causas.

Art. 4.º Con referencia a los ruidos del grupo c) del art. 2.º de esta Ordenanza, se establecen las prevenciones siguientes:

a) Los propietarios o usuarios de los aparatos de radio y televisión, magnetófonos, tocadiscos, altavoces, pianos, órganos y otros instrumentos musicales o acústicos en el propio domicilio deberán ajustar su volumen de forma que no sobrepase los límites sonoros que puedan molestar a los vecinos.

b) Se prohíbe en la vía pública y en zonas de pública concurrencia accionar aparatos de radio y televisión, tocadiscos, instrumentos musicales, emitir mensajes publicitarios y actividades análogas cuando puedan perturbar la normal actividad, descanso o sosiego de los usuarios de tales zonas. A pesar de lo cual, en circunstancias especiales, la autoridad podrá autorizar estas actividades. Esta autorización será concedida por el Ayuntamiento, que podrá denegarla cuando se aprecie la inconveniencia de perturbar, aunque sea temporalmente, al vecindario o a los usuarios del entorno.

c) Se prohíbe el funcionamiento de aparatos, instrumentos musicales y acústicos en los establecimientos públicos entre las 23.00 y las 8.00 horas. No obstante, en casos excepcionales, y siempre que se justifique la no perturbación del descanso de los vecinos colindantes, la Alcaldía, mediante Decreto, podrá permitir el funcionamiento de dichos aparatos e instrumentos acústicos en horas comprendidas en los límites de la prohibición. La autorización, en su caso, señalará el horario para el cual se otorga y la duración de la misma.

Art. 5.º Los ensayos o reuniones musicales, instrumentales o vocales, baile o danza, y las fiestas privadas se atenderán a lo que se ha establecido en el artículo anterior.

Art. 6.º Con referencia al ruido del grupo d) del art. 2.º, se prohíbe la utilización desde las 22.00 hasta las 8.00 horas de cualquier tipo de aparato o instalación doméstica, como es el caso de las lavadoras, licuadoras, picadoras y otros, cuando puedan molestar por su volumen sonoro a los vecinos.

Capítulo III

Trabajos en la vía pública que produzcan ruidos

Art. 7.º Los trabajos temporales, como los de obras de construcción públicas o privadas, no podrán realizarse entre las 22.00 y las 8.00 horas si producen un incremento sobre el nivel de fondo de los niveles sonoros del interior de propiedades ajenas. Durante el resto de la jornada, en general, los equipos empleados no podrán alcanzar a 5 metros de distancia niveles sonoros superiores a 90 dB(A), a cuyo fin se adoptarán las medidas correctoras que procedan.

Se exceptúa de la prohibición de trabajar en horas nocturnas las obras urgentes por razones de necesidad o peligro, o aquellas que por sus inconvenientes no puedan hacerse de día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado expresamente por la autoridad municipal, que determinará los límites sonoros que deberá cumplir.

Art. 8.º Las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública se prohíben entre las 22.00 y las 8.00 horas cuando estas operaciones superen los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza. En el horario restante de la jornada deberán realizarse con el máximo cuidado, a fin de minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias.

Capítulo IV

Máquinas y aparatos susceptibles de producir ruidos y/o vibraciones

Art. 9.º Con independencia de las restantes limitaciones de esta Ordenanza, en el interior de cualquier espacio abierto o cerrado destinado a reuniones, espectáculos o audiciones musicales (discotecas, pub o similares), no podrán superarse niveles sonoros máximos de 90 dB(A) en ningún punto del local destinado al uso de los clientes, excepto que en el acceso o accesos del referido espacio se coloque el aviso siguiente: "Los niveles sonoros del interior pueden producir lesiones permanentes en el oído". El aviso deberá ser perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación, para lo cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Capítulo V

Condiciones de instalación y apertura de actividades

Art. 10. 1. Las condiciones exigidas en los locales situados en edificios habitados y destinados a cualquier actividad que puedan considerarse como un foco de ruido serán las siguientes:

a) Los elementos constructivos horizontales y verticales de separación entre cualquier instalación o actividad que pueda considerarse como un "foco de ruido" y todo otro recinto contiguo deberán, mediante tratamiento de insonorización apropiado, garantizar un aislamiento acústico mínimo de 45 dB durante el horario de funcionamiento de los focos y de 60 dB si se ha de funcionar entre las 22.00 y las 8.00 horas, aunque sea de forma limitada.

b) El conjunto de elementos constructivos de los locales en que estén situados los focos de ruido no contiguos a otras edificaciones, como son fachadas y muros de patios interiores o de luces, deberán asegurar una medida de aislamiento mínimo al ruido aéreo de 33 dB durante el horario de funcionamiento de dicho foco de ruido.

c) Los valores del aislamiento se refieren también a los orificios y mecanismos para la ventilación de los locales emisores, tanto en invierno como en verano.

2. El sujeto pasivo de la obligación de incrementar el aislamiento hasta los mínimos señalados es el titular de foco del ruido.

3. En relación con el apartado a) del punto 1 de este artículo, cuando el foco emisor de ruido sea un elemento puntual, el aislamiento acústico podrá limitarse a dicho foco emisor, siempre que con ello se cumplan los niveles exigidos en el capítulo VI.

4. El cumplimiento de las disposiciones de este artículo no exime de la obligación de ajustarse a los niveles del capítulo VI.

Art. 11. 1. Para conceder licencia de instalación de una actividad con equipo de música o que desarrolle actividades musicales, además de la documentación que legalmente se exija en cada caso será preciso presentar estudio realizado por técnico competente, describiendo los siguientes aspectos de la instalación:

a) Descripción del equipo musical (potencia acústica y gama de frecuencias).

b) Ubicación y número de altavoces y descripción de medidas correctoras (direccionalidad, sujeción, etc.).

c) Descripción de los sistemas de aislamiento acústico, con detalle de las pantallas de aislamiento, especificación de gamas de frecuencias y absorción acústica.

d) Cálculo justificativo del coeficiente de reverberación y aislamiento.

2. Una vez presentado el estudio técnico se procederá por los servicios técnicos municipales a la comprobación de la instalación, efectuándose una medición consistente en reproducir, en el equipo a inspeccionar, un sonido con el mando del potenciómetro de volumen al máximo de nivel, y con esas condiciones se medirá el ruido en la vivienda afectada.

Se añadirá al ruido musical el producido por otros elementos del local, como extractores, cámaras frigoríficas, grupos de presión, etc. El nivel máximo no rebasará los límites fijados en el capítulo VI.

Art. 12. Para conceder licencia de instalación de actividades industriales se deberán describir, mediante estudio técnico, las medidas correctoras previstas, referentes a aislamiento acústico y vibraciones. Este estudio, que formará parte del proyecto que se presente, en cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, constará, como mínimo, de los siguientes apartados:

a) Descripción del local, con especificación de los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a viviendas.

b) Detalle de las fuentes sonoras y vibratorias.

c) Niveles de emisión acústicos de dichas fuentes a 1 metro de distancia, especificándose las gamas de frecuencias.

d) Descripción de las medidas correctoras previstas y justificación técnica de su efectividad, teniendo en cuenta los límites establecidos en esta Ordenanza.

Para la concesión de la licencia de apertura se comprobará previamente si la instalación se ajusta al estudio técnico y la efectividad de las medidas correctoras adoptadas en orden al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 13. Todas las actividades susceptibles de producir molestias por ruido deberán ejercer su actividad con las puertas y ventanas cerradas.

Capítulo VI

Límites de nivel acústico y vibraciones

Art. 14. La determinación del nivel sonoro se realizará y expresará en decibelios ponderados, conforme a la red de ponderación normalizada A (dB A). Norma UNE 21.314/75.

No obstante, y para los casos en que se deben efectuar medidas relacionadas con el tráfico terrestre y aéreo, se emplearán los criterios de ponderación y parámetros de medición adecuados, de conformidad con la práctica internacional.

Art. 15. La medición de los niveles se llevará a cabo en el lugar en que su nivel sea más alto, y, si fuera preciso, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

Los dueños, poseedores o encargados de los generadores de ruidos o vibraciones facilitarán a los técnicos municipales el acceso a sus instalaciones o focos generadores de ruidos o vibraciones y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas, marchas o volumen que les indiquen dichos técnicos. Asimismo, podrán presenciar el proceso operativo.

Art. 16. El nivel de los ruidos interiores de viviendas transmitidos por impactos de alguna actividad, con excepción de los originados por el tráfico, no superarán los siguientes límites:

Entre las 8.00 horas y las 22.00 horas, de 45 dB(A).

Entre las 22.00 horas y las 8.00 horas, de 30 dB(A).

Art. 17. En las industrias ubicadas en el interior de áreas residenciales, los niveles máximos de ruido emitidos por las actividades industriales no podrán superar los 55 dB(A), a una distancia de 3,5 metros del perímetro exterior de la factoría y a cualquier altura.

Art. 18. En las industrias ubicadas en el exterior del casco urbano o en polígonos industriales, los niveles máximos de ruido emitidos en los polígonos industriales o industrias aisladas no podrán superar los 80 dB(A), medidos a una distancia de 3,5 metros del perímetro exterior del polígono o factoría y a cualquier altura.

Art. 19. De los tres parámetros que se utilizan para medir las vibraciones (desplazamiento, velocidad y aceleración), este Ayuntamiento adopta

la aceleración en metros por segundo al cuadrado como unidad de medida (m/s^2).

Se adoptan las curvas límites de vibración en aceleración de la norma DIN-4 150, que coinciden con el apartado 1.38 ("intensidad de percepción de vibraciones K") del anexo 1 de la Norma Básica de Edificación, sobre condiciones acústicas de los edificios. Se fija para zonas residenciales un límite de KB de día de 0,2 y de noche de 0,15 para vibraciones continuas.

En zonas industriales se tolerará un nivel de vibraciones de KB = 0,56.

Art. 20. No podrá permitirse ninguna vibración que sea detectable sin instrumentos de medida en los lugares en que se efectúe la comprobación; para su corrección se dispondrán bancadas independientes de la estructura del edificio y del suelo del local, así como manguillos elásticos, montajes flotantes, etc., y otros dispositivos antivibratorios para todos aquellos elementos originarios de vibración.

Capítulo VII

Prohibiciones

Art. 21. Queda prohibido alterar el orden y sosiego públicos con escándalos o riñas, así como la falta de obediencia y consideración con la autoridad municipal, sus agentes y auxiliares.

Art. 22. Queda prohibido dejar botellas, vasos y similares en las vías públicas. Los titulares de establecimientos en los que se sirvan bebidas adoptarán las medidas oportunas para retirar de las mismas los que provengan de su establecimiento.

Capítulo VIII

Limpieza vías públicas

Art. 23. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los titulares de bares, pubs, disco-bares y similares procederán diariamente a limpiar la acera y toda la anchura de la calzada en una longitud de 150 metros a la izquierda y otros 150 metros a la derecha, contados a partir de la puerta de la entrada del local, de todos los plásticos, botellas, cascos, cristales, papeles, envoltorios y demás restos provenientes de su establecimiento. Procederán también a eliminar los líquidos derramados en el suelo de la vía pública derivados de las bebidas servidas en su local.

Capítulo IX

Infracciones y sanciones

Art. 24. Constituyen infracción administrativa las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con las materias que las mismas regulan.

Art. 25. Sin perjuicio de la exigencia, en los casos que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el alcalde, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, dentro de los límites que la legislación aplicable autorice, previa instrucción del oportuno expediente en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado.

Art. 26. 1. Los límites de la facultad sancionadora del alcalde comprenden desde la imposición de multas hasta el precinto o clausura de elementos o instalaciones, sin perjuicio de las competencias que le puedan ser atribuidas por normativa específica de aplicación.

2. Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Naturaleza de la infracción.

b) Grado de peligro para personas o bienes.

c) Grado de intencionalidad.

d) Reincidencia.

e) Capacidad económica del infractor.

f) Gravedad del daño causado.

g) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

3. Será considerado reincidente el titular o particular que hubiese sido sancionado en los doce meses precedentes, por el mismo concepto, una o más veces.

Art. 27. Cuando la ley no permita a los alcaldes la imposición de sanción adecuada a la infracción cometida, se elevará la oportuna y fundamentada propuesta de sanción a la autoridad competente.

Art. 28. En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios correspondientes. También será objeto de resarcimiento, con independencia de la sanción, la ejecución subsidiaria que el Ayuntamiento efectúa ante la inactividad del particular obligado a una determinada conducta.

Disposición transitoria

Quienes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren en posesión de la oportuna licencia municipal para actividades relacionadas

con aparatos e instrumentos musicales acústicos, deberán adaptarse a sus prescripciones técnicas en el plazo máximo de un año.

Disposición adicional

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Mallén, 30 de noviembre de 1988. — El alcalde accidental, Arsenio Montorio Alcázar.

MOYUELA

Núm. 88.758

Se hace constar que, habiendo sido aprobado el expediente de suplementos de crédito para el año 1988, permanecerá expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo reglamentario, a efectos de reclamaciones.

Moyuela, 30 de noviembre de 1988. — El alcalde, Santos Pina.

PINSEQUE

Núm. 89.150

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 1988, adoptó el acuerdo de aprobar el proyecto técnico de rehabilitación del Palacio del Arzobispado de Zaragoza (segunda fase), con destino a residencia de ancianos o atenciones de asistencia social, ubicado en la plaza de España, sin número, de esta localidad, redactado por el arquitecto don José-Antonio Valgañón Palacios y con un presupuesto de ejecución material de la obra de 27.050.327 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento, quedando expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de quince días hábiles, pudiéndose efectuar durante dicho plazo las alegaciones que se consideren convenientes sobre toda la documentación que configura este expediente.

Pinseque, 5 de diciembre de 1988. — El alcalde.

SAN MARTIN DE LA VIRGEN DE MONCAYO

Núm. 91.004

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente núm. 1 de modificaciones de créditos del presupuesto municipal de 1988, se expone al público en las oficinas municipales por un plazo de quince días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones contra el acuerdo de aprobación las personas y entidades que se enumeran, por los motivos que también se expresan, en el artículo 447 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, considerándose definitivamente aprobado si al término del período de exposición al público no se hubieren presentado reclamaciones.

San Martín de la Virgen de Moncayo, 15 de diciembre de 1988. — El alcalde.

SIGÜES

Núm. 89.779

Durante el plazo de quince días y ocho más se encuentra expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto municipal único, así como la liquidación correspondiente al ejercicio económico de 1987, junto con sus justificantes.

Durante el referido plazo podrán ser examinados y se admitirán las reclamaciones, reparos u observaciones que, por escrito, puedan formularse contra dichas cuentas. De no producirse reclamaciones deberá entenderse definitivamente aprobadas sin necesidad de nuevo acuerdo ni publicación, conforme a lo acordado en la aprobación inicial.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 116 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 460 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Sigües, 1 de diciembre de 1988. — El alcalde, Daniel Salinas Samitier.

SOBRADIEL

Núm. 89.786

En la sesión de 5 de diciembre de 1988, el Ayuntamiento de Sobradiel, por mayoría absoluta de sus miembros, acuerdan que el tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidadora para determinar la cuota tributaria de contribución urbana será el 10 %.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días se presenten reclamaciones, ya que de lo contrario el acuerdo será definitivo.

Sobradiel, 7 de diciembre de 1988. — El alcalde, Antonio García Buil.

UTEBO

Núm. 89.149

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1988, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el expediente de aplicación de contribuciones especiales por la urbanización de las calles Las Eras, Antonio Machado, Callejuela, Las Fuentes y Nuestra Señora del Carmen.

Segundo. Aprobar la relación de cuotas individuales resultantes.

Tercero. Notificar a los interesados el presente acuerdo en legal forma.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que sirva de notificación a todos los propietarios de fincas afectadas, haciéndoles saber que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Zaragoza, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Utebo, 5 de diciembre de 1988. — El alcalde.

VELILLA DE EBRO

Núm. 88.753

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 24 de noviembre de 1988, ha adoptado por unanimidad la modificación de las Ordenanzas fiscales que se expresan y hasta los topes que se indican, adoptando el siguiente acuerdo de revisión de Ordenanzas fiscales:

Revisadas las Ordenanzas fiscales para el año 1989, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad modificar las siguientes, con las tarifas que a continuación se indican:

1.º Abastecimiento de agua potable. — Mínimo de 10 metros cúbicos al trimestre, 35 pesetas el metro cúbico; exceso en viviendas, 42 pesetas el metro cúbico, y exceso en granjas, 46 pesetas el metro cúbico.

2.º Alcantarillado. — Cuota fija anual, 1.000 pesetas, y cuota de enganche a la red general o secundaria, 15.000 pesetas.

3.º Cementerios. — Sepultura a perpetuidad, 10.000 pesetas; sepultura abierta, según el coste; reserva de sepultura, 1.000 pesetas; inhumación en nicho, 6.000 pesetas; por cada nicho, en función del coste, y reserva de nicho, 1.000 pesetas.

4.º Desagüe de canalones. — Por cada metro lineal, 100 pesetas.

5.º Tenencia de perros. — Por cada perro, 400 pesetas.

El Ayuntamiento, previo acuerdo municipal, podrá elevar las tarifas actuales vigentes hasta el tope máximo aprobado en las presentes modificaciones.

Lo que se hace público, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y si transcurrido dicho plazo no se han presentado reclamaciones se considerarán aprobadas definitivamente las presentes modificaciones.

Velilla de Ebro, 1 de diciembre de 1988. — El alcalde, Pedro Casamián.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 88.123

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 896 de 1986, a instancia de la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora doña Natividad-Isabel Bonilla Paricio, y siendo demandados María-Josefa Rubiella Chirón, con domicilio en Monzón (Huesca), calle Miguel Servet, 18; Marcelino Fumanal Teixidó, con domicilio en Monzón (Huesca), calle Miguel Servet, 18, y María del Carmen Fumanal Rubiella, con domicilio también en Monzón (Huesca), calle Miguel Servet, 18, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y las certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 19 de enero de 1989; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 16 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Campo de regadío en el término de Ballobar, partida "Viñazas", de 13 áreas 15 centiáreas. Finca registral 2.747. Tasado en 180.000 pesetas.
2. Campo de secano en el término de Ballobar, partida "Abejares", de 4 hectáreas 90 áreas 68 centiáreas. Finca registral 2.748 del Registro de Fraga. Tasado en 1.370.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 88.472

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos núm. 623 de 1988 obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 28 de noviembre de 1988. — El Ilmo. señor don Pedro A. Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 623 de 1988, promovidos por Rótulos Luminosos Aragón, S. A., representada por la procuradora doña Begoña Regina Uriarte González y dirigida por el letrado señor Burgos Delgado, contra Llerandi, S. A., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Llerandi, Sociedad Anónima, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, de la cantidad de 521.345 pesetas, importe del principal y gastos de protesto, y, además, al pago de los intereses legales y costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero, a la que se hace saber que la anterior resolución no es firme y que contra ella puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado y ante la Audiencia Territorial en el plazo de cinco días.

Dado en Zaragoza a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 90.108

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos número 873-B de 1987, a instancia de la actora Banco Zaragozano, S. A., representada por la procuradora señora Uriarte González, y siendo demandados Luis Losada Auré y Felisa Galé Falcón, con domicilio en camino de las Torres, número 25, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los bienes se encuentran depositados en favor del depositario don José Otín Fernández.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 16 de enero de 1989; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo

reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Seat", modelo "Málaga", matrícula Z-6575-Y. Valorado en 550.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. El juez. El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 9. — SEVILLA

Cédula de notificación

Núm. 88.467

En las actuaciones núm. 286 de 1987, recayó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Sevilla a 27 de octubre de 1988. — Doña María del Carmen Abolafia de Llanos, magistrada, jueza titular del Juzgado de Distrito núm. 9 de los de Sevilla, habiendo visto los precedentes autos de juicio de cognición seguidos bajo el núm. 286 de 1987, a instancia de Manuel García Marín, representado por la procuradora doña María-Dolores Blanco Toajas y defendido por el letrado don Teodoro Carballo Millares, contra Adoración Tallada López y Elisa Andrés Gutiérrez, mayores de edad, maestra nacional y administrativa, y vecinas de Zaragoza y Bilbao, respectivamente, con domicilios en calle Doctor Irazzo, 59, y calle Ledesma, número 10, que se encuentra en rebeldía la primera, sobre reclamación de 72.128 pesetas, y...

Fallo: Que estimando la pretensión contenida en la demanda, debo condenar y condeno solidariamente a las demandadas Adoración Tallada López y Elisa Andrés Gutiérrez a que hagan pago al actor Manuel García Marín de las 72.128 pesetas reclamadas en la demanda, al pago de los intereses legales de dicha cantidad desde el último emplazamiento a las partes y al pago de la totalidad de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Carmen Abolafia.» (Rubricada. Sello del Juzgado.)

Para que conste y cumpliendo lo mandado por su señoría en las actuaciones referenciadas, expido la presente en Sevilla a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE SAN MARTIN DE LA VIRGEN DE MONCAYO

Junta general extraordinaria

Núm. 91.003

Redactados los proyectos de modificación y adaptación de las ordenanzas y reglamentos de esta Comunidad de Regantes a la vigente Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, de conformidad con la disposición final cuarta de dicha ley y el artículo 201-4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, por acuerdo de la Junta de gobierno, se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 30 de diciembre, a las 18.00 horas en primera convocatoria y a las 18.30 horas en segunda, a celebrar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, con el objeto de proceder a la aprobación de las nuevas ordenanzas y reglamentos de esta Comunidad, anunciándose asimismo que quedan dichos textos expuestos en la sede social para su examen.

San Martín de la Virgen de Moncayo, 12 de diciembre de 1988. — El presidente, José Jiménez Martínez.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	6.000
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000
Ejemplar ordinario	35
Ejemplar con un año de antigüedad	55
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85
Palabra insertada en "Parte oficial"	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	14
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble

PRECIO

Pesetas

Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
 Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
 Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
 CIF: P-5.000.000-1

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8